FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

En relación con el expediente de autorización de actos pirotécnicos y festivos celebrado por las sedes festeras tradicionales durante las fiestas de Fallas 2024 de la Falla Monte de Piedad con CIF G46761961 representada por Jesús González García (exp. 1749219X)., INFORMA:

VISTO que en el expediente consta la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la persona representando de la comisión fallera en la cual se manifiesta el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente y específica.

b) Certificado de seguro de accidentes y de responsabilidad civil subscrita por la entidad fallera organizadora de los actos y justificante de la vigencia de la póliza.

c) Relación de actos pirotécnicos realizados por expertos (mascletàs y castillos) y documentación detallada de los actos.

d) Relación de actos pirotécnicos realizados por consumidores reconocidos como expertos (cordaes, passejaes, correfocs, despertaes) y documentación detallada de los actos.

e) Declaración responsable de la persona representando de la entidad fiestera de que los artificios serán utilizados por todos las persones participantes cumpliendo las instrucciones indicadas por su fabricante, según modelo Anexo III de la instancia normalizada por aquellas entidades fiesteras que van a utilizar en los actos pirotécnicos realizados por consumidores reconocidos como expertos artificios con marcado CE.

f) Relación de actos festivos con ocupación de la vía pública (verbenas, desfilaes, castillos hinchables, cabalgatas, comidas o cenas de hermandad…)

g) Declaración responsable de la empresa instaladora/montadora del castillo hinchable sobre cumplimiento de la normativa en vigor, según modelo Anexo VI sobre cumplimiento de la normativa en vigor.

CONSIDERANDO que en cuanto a la celebración de los actos pirotécnicos, hay que distinguir los espectáculos realizados por expertos (regulados en la Instrucción Técnica complementaria n.º 8 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/15, de 30 de octubre) de los realizados por grupos de consumidores reconocidos como expertos en manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales (regulados en la ITC n.º 18 del reglamento mencionado y en el Decreto 19/2011, de 4 de marzo, del Consejo, por el cual se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunidad Valenciana donde se utilizan artificios de pirotecnia).

En el caso de los actos pirotécnicos realizados por expertos (mascletaes y castillos) la entidad solicitante tiene que dirigirse a la Delegación de Gobierno, bien para comunicar o bien pedir autorización, según el contenido en materia reglamentada sea inferior o superior a 100 kg, respectivamente, sin perjuicio de obtener la conformidad del ayuntamiento o autoridad competente, en cuanto titular de las vías o espacios públicos donde se celebran. A tal efecto en el expediente obra la resolución en tales términos.

En cuanto a los actos pirotécnicos realizados por grupos de consumidores reconocidos como expertos (pasejà, correfoc, despertà), la ITC 18 del Reglamento establece la atribución de competencias en dos niveles administrativos de la manera siguiente:

a) Delegación de Gobierno:

- Autorización de uso de artificios pirotécnicos sin marcado CE cuando superan los 50 Kg de materia reglamentada.
- Recibir comunicación de uso de artificios pirotécnicos sin marcado CE cuando se utilizan menos de 50 Kg de materia reglamentada.
- Recibir comunicación de uso de artificios pirotécnicos con marcado CE cuando no se cumplan las instrucciones indicadas por su fabricante.

b) Ayuntamiento:

- Autorización de la celebración de la manifestación festiva
- Dar difusión de la celebración del acto, espacio, recorrido y horario de celebración.
- Informar de las medidas de seguridad, indumentaria, medidas de protección recomendadas para la participación de terceras personas.
- Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos establecidos para cada acto.
- Responsabilidad de la custodia del responsabilidad civil subscrito por el organizador del acto.

La falla ha comunicado los actos siguientes realizados por CRE:

FECHA	HORA	RECORRIDO
15/03/2023	09:00	Calles del barrio
16/03/2023	08:00	Calles del barrio
17/03/2023	08:00	Calles del barrio
18/03/2023	08:00	Calles del barrio
19/03/2023	08:00	Calles del barrio

En cuanto a la celebración de estos actos con marcado CE, consta al expediente la declaración responsable firmada por el representante de la comisión fallera donde se indica que los productos utilizados son de marcado CE y que se utilizarán siguiendo las instrucciones del fabricante.

Por otro lado, en cuanto a la mascletà con artificios sin marcado CE se tiene que dar traslado a Delegación de Gobierno, en cumplimiento del que dispone la ITC 18 del RD 989/15, de 30 de octubre. En este sentido, la marra interesada tiene que presentar la documentación señalada en la ITC mencionada para poder remitir la comunicación a la Delegación de Gobierno, en los plazos indicados. La falta de esta documentación impedirá la celebración del acto en cuestión.

Consta en el expediente la remisión de dicha documentación a la Delegación de Gobierno a los efectos oportunos.

CONSIDERANDO que según el art. 8.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la autorización de actividades recreativas y socioculturales que se celebran en el municipio con motivo de la celebración de las fiestas locales y patronales así como ciclos de especial interés cultural o turístico, requieran o no la utilización de vía pública (se entiende por vía pública todo lugar abierto por donde pueda transitar, circular y desplazarse el público, siempre y cuando este lugar tenga la consideración de be de dominio público) es competencia de los ayuntamientos.

Por otro lado, el art. 33 de la Ordenanza municipal reguladora del tráfico y utilización de las vías públicas establece que todos los actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o semblantes, que afectan a la calzada, tendrán que tener la autorización correspondiente, que tiene que contar con el informe previo del organismo municipal, que solo será vinculante cuando la ocupación afecto a vías de alta densidad

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

o prioritarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones exigibles para realizar el acto.

La autorización tramitada se concederá condicionada a que, finalizados todos los actos, las vías tienen que quedar libres y expeditas, y los titulares de la autorización responderán de los desperfectos ocasionados al pavimento de las calzadas y aceras y tendrán que retirar inmediatamente cualquier instalación o plataforma colocada para el acto.

Añade el art. 35 que las autorizaciones mencionadas podrán ser revocadas cuando las circunstancias del tráfico, riego y otros de análoga naturaleza así lo aconsejan.

Finalmente, según prevé el art. 1.1 párrafo 3 del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables que se ubiquen en la vía pública instaladas por las sedes festeras estarán sujetas a la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

CONSIDERANDO que las fiestas populares se recogen en el punto 4.3 del Anexo del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre. En el ámbito del Decreto 28/2011 se entiende por fiestas tradicionales las celebradas que, siendo representativas de la cultura, arraigo popular y atractivo turístico, ostenten un reconocido prestigio y repercusión nacional e internacional.

CONSIDERANDO que en cuanto a los actos en la vía pública y la instalación de las carpas en la calle, los arts. 84 a 104 y la Disposición Final 2ª de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación con la Sección Primera del capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (arts. 74 a 91) regulan la utilización de los bienes de dominio público, y se exige la autorización municipal oportuna para el uso o aprovechamiento especial o privativo. Se complementa con el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas regula el régimen de las autorizaciones demaniales.

CONSIDERANDO que en cuanto a la celebración de los actos festivos y pirotécnicos y la necesidad de ocupación de la vía pública, cortes de calles y seguridad vial, se estará a lo dispuesto en el informe de viabilidad emitido por la Policía Local.

CONSIDERANDO que en cuanto a la determinación de los horarios de inicio y finalización de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que tengan lugar con ocasión de verbenas, fiestas patronales o locales, corresponderá a las autoridades municipales competentes de acuerdo con el que dispone la Orden de horarios anual (Orden N 2/2023, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2024). Esta tiene que ser expresa, motivada y ordenar el plazo de la actividad, como máximo, en la hora de cierre señalada a todos los efectos en esta orden para cada grupo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre contaminación acústica. Las fiestas populares o patronales incluidas en el apartado 4.3 del catálogo del anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, tendrán horario que fije el ayuntamiento del municipio donde se celebran, en atención a las circunstancias concurrentes. En este sentido, el Ayuntamiento tendrá que atender a lo que se indica en la regulación sobre contaminación acústica y, así mismo, ponderará la fijación del horario de inicio y, sobre todo, de finalización del acontecimiento con el derecho al bienestar de los vecinos, orden pública y cualquier otra circunstancia que afecte el respecto de las personas y bienes. En idéntico sentido, corresponderá en los ayuntamientos la determinación del horario de los espectáculos y actividades realizados en la vía pública o en espacios abiertos.

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

La autorización del horario de las actividades al aire libre o en vía pública, podrá ser revocada por la autoridad municipal, previo trámite de audiencia al interesado por un periodo de dos días cuando, con motivo de la actividad realizada, se sobrepasan los límites de contaminación acústica establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica. La revocación de la autorización se efectuara con independencia del procedimiento sancionador que, si es el caso, se incoe por la autoridad competente por vulneración de la normativa de protección contra la contaminación acústica.

Consultado el expediente y vista la documentación presentada por la entidad fiestera, las actuaciones musicales a realizar son las siguientes:

Tipo acto musical	**Data**
Nit d'albaes i nit cultural	08/03/24
Discomóvil	15/03/24
Discomóvil	16/03/24
Orquesta	17/03/24
Discomóvil	18/03/24

Consta en el expediente Providencia de Alcaldía fijando los horarios para la celebración de fiestas y verbenas en la vía pública:

Día	**Hora de cese de actividad**
08/03/2024	Hasta las 2.00am
09/03/2024	Hasta las 4.00am
15/03/2024	Hasta las 3.00am
16/03/2024	Hasta las 4.00am
17/03/2024	Hasta las 4.00am
18/03/2024	Hasta las 5.00am

Los actos del día 19 de marzo no podrán prolongarse más allá de la finalización de la quema de la Falla según la orden en que vaya teniendo lugar la misma.

Sin perjuicio de lo que se ha indicado anteriormente, el resto de los actos que se celebran fuera de las fechas antes mencionadas, sea o no en el interior de los respectivos casales, se sujetarán al régimen de horarios establecido en el acuerdo plenario de fecha 19/04/2001. Estos horarios son los siguientes:

- Lunes a jueves y domingos: cierre a las 24 horas de la noche.
- Viernes, sábado y víspera de festivo: cierre a las 2 de la madrugada.

Actividades musicales: tendrán que acabar una hora antes (a las 23 horas y a la 1 hora, respectivamente, según el día de la semana).

Actividades de aparatos y máquinas recreativas: tendrán que finalizar a las 22 horas.

De realizarse algún acontecimiento puntual fuera del casal o de la carpa correspondiente, las actividades que se realizan no podrán tener ambientación musical.

CONSIDERANDO que en cuanto al consumo de bebidas en la vía pública, se estará lo que dispone el art.

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

69.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, según el cual "Cuando las entidades locales autoricen el consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos al aire libre en los que estén previstas las concentraciones de personas, se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas para menores de edad y las demás prohibiciones establecidas en esta ley. Las entidades locales que otorguen la autorización velarán, asimismo, por la salud y seguridad de las personas que se encuentren reunidas y por el derecho al descanso de las personas."

Así mismo, respecto al suministro de bebidas alcohólicas y productos del tabaco, señala el art. 148 del Decreto 143/2015 de 11 de septiembre, que en ningún caso se podrá vender, suministrar ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas y productos del tabaco a los menores de 18 años que accedan a establecimientos, espectáculos o actividades recreativas de cualquier tipo. Así mismo, queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incito los menor de manera directa o indirecta al consumo de bebidas alcohólicas y de productos del tabaco por medio de la promesa de regalos, bonificaciones y cualquier otra ventaja de análoga naturaleza.

CONSIDERANDO que en cuanto a los condicionantes acústicos y ambientales, el art. 40 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, establece que en las autorizaciones municipales o licencias de actividades recreativas o espectáculos públicos al aire libre se incluirán los niveles máximos de potencia sonora que estas actividades pueden producir. Así mismo, según la Disposición Adicional Tercera del Decreto 266/2004, el acuerdo de eximir el cumplimiento de los valores límite en actas de carácter festivo (referentes a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/2002) tendrá que hacerse público y delimitar la zona y el periodo de vigencia de la excepción. En estos supuestos, el titular de la actividad o el ayuntamiento informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, y recordará el umbral de dolor de 130 dB(A).

En cuanto al cumplimiento de la normativa acústica de los actos festivos que se van a realizar durante las Fallas, se estará a lo que dispone el informe del jefe de servicio de Medio Ambiente y que se reproduce en la parte dispositiva. Así mismo, en cuanto a la eximente de cumplir los niveles máximos de recepción en ambiente interior y exterior que serían exigibles conforme a la normativa de aplicación, se estará a lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, de la Generalitat, por el cual se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la limpieza pública, se estará a lo que dispone el informe del jefe de servicio de Medio Ambiente y en la Ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos y que se recogen en la parte dispositiva.

CONSIDERANDO que en cuanto a los condicionantes en las actividades que conlleven elaboración y/o venta de alimentos, se estará a lo que dispone el informe del técnico del Servicio de Sanidad y Consumo.-

Dado que la Corporación, como garante del interés general de todos los vecinos y vecinas del municipio de Xirivella, tiene que adoptar las medidas necesarias para compatibilizar el derecho fundamental de los vecinos y vecinas libre de ruidos y la celebración de una festividad de arraigada tradición popular como son las Fallas.

VISTOS los informes emitidos por la Policía Local, el ingeniero técnico municipal, el jefe de servicio de Medio Ambiente, el técnico del Servicio de Sanidad que obran en el expediente y la jefa de los Servicios Jurídicos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

Locales, la técnico que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA:**

CONSIDERANDO las atribuciones que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 1903, de 29 de junio de 2023

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar la autorización demanial para el uso común especial, consistente en la ocupación puntual de la pista deportiva de titularidad municipal ubicada entre las calles Mediterráneo, Montesa y Montealegre (campo verde) a favor de la Falla Monte de Piedad, con CIF G46761961 desde el día 1 de marzo a 22 de marzo, respectivamente, para la instalación de las siguientes instalaciones sujetas a los condicionantes que a continuación se indican y sin perjuicio de las indicadas, con carácter general, en los ordinales posteriores:

1.- Instalación de la carpa correspondiente a la sede festera: Condicionantes

- Con carácter previo a su funcionamiento y utilización deberá disponer de **certificado suscrito y firmado por técnico competente** conforme a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre (puede optar por modelo normalizado dispuesto en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xirivella).

- Aforo máximo: 800 personas según acta de verificación documentación expedido por el Organismo de Certificación Administrativa (OCA), AB- Aucatel Inspección y Control SLU, con CIF B-98523244 (inscrita en Registro Autonómico OCA), de fecha 29/02/2024.

2.- Instalación de escenario en el interior de la carpa: Condicionantes

- Con carácter previo a su funcionamiento y utilización deberá disponer de **certificado suscrito y firmado por técnico competente** conforme a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre (puede optar por modelo normalizado dispuesto en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xirivella)

3.- Instalación de castillos hinchables: Condicionantes

- Día de instalación: 3/03/2024

- Lugar de instalación: El indicado en la documentación presentada por la entidad festera.

- Con carácter previo a su funcionamiento y utilización deberá disponer de **certificado suscrito y firmado por técnico competente** conforme a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre (puede optar por modelo normalizado dispuesto en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Xirivella)

- Deberá estar permanentemente vigilado el hinchable por personas responsables cualificadas por la empresa propietaria del hinchable. Así como velar por las medidas de seguridad, uso e instrucciones de seguridad indicadas conforme a modelo oficial dispuesto en la Sede Electronics del Ayuntamiento de Xirivella.

- La instalación eléctrica de las instalaciones eventuales deberán cumplir en todo momento con el RD 842/2002 (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión).

Una vez instaladas y con carácter previo a su funcionamiento y apertura, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente para realizar visita de comprobación o, en su defecto, presentar

certificado suscrito por organismo de Certificación Administrativa (OCA), en virtud del art. 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con el art. 98.6 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre.

SEGUNDO.- Autorizar la realización de los actos festivos comunicados en sus solicitudes y que comportan ocupación de la vía pública, así, como en su caso, corte de calle y retirada de vehículos, con sujeción a las condiciones que se señalan en los apartados siguientes:

1. La señalización previa quedará establecida con un mínimo de 48h de antelación, mediante la colocación de placas móviles de estacionamiento de prohibido, figurando en el interior de las placas la leyenda expresando el motivo de la prohibición, así como los días y horarios.

2. Las placas se colocarán en la calzada, en la acera junto con el rastrillo u otro apoyo, delimitando la zona de prohibición y de tal manera que sean visibles según el sentido de la circulación de la vía.

3. la colocación de las placas corresponde a la Brigada de obras. Se le facilitará al solicitante un teléfono de contacto 96 3835050 por si observara que la colocación de las placas no se ha producido en el plazo.

4. En los supuestos en los cuales la señalización sea insuficiente o la colocación de la misma no hubiera respetados los plazos establecidos en la presente ordenanza, y o constituye una urgente necesidad, los agentes tendrán potestad y siempre a criterio de estos, de proceder a la retirada o traslado del vehículo o vehículos que se encuentren estacionados en la zona que se pretende acotar, corriendo con los gastos que genere la mencionada retirada o traslado el interesado de la colocación de las referidas placas móviles.

TERCERO.- Autorizar la realización del siguientes actos pirotécnicos realizados por CRE, sujeta a la previa comunicación a Delegación de Gobierno en los términos señalados en la ITC 18 u otros condicionantes señalados por dicha administración competente:

FECHA	HORA	RECORRIDO
15/03/2023	09:00	Calles del barrio
16/03/2023	08:00	Calles del barrio
17/03/2023	08:00	Calles del barrio
18/03/2023	08:00	Calles del barrio
19/03/2023	08:00	Calles del barrio

CUARTO.- Advertir a la entidad festera que, en cuanto a los actos pirotécnicos realizados por expertos, previamente a la realización de los espectáculos pirotécnicos regulados en la Instrucción Técnica Complementaria n.º 8 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/15, de 30 de octubre (mascletaes y castillos) DEBERÁ PRESENTAR en el Ayuntamiento:

a) acreditación de la presentación ante la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana de la notificación/comunicación de espectáculo pirotécnico en los términos que prevé la ITC 8.

b) acreditación de la obtención de las preceptivas autorizaciones de AENA.

Estas acreditaciones podrán ser requerida por la Policía Local o los servicios municipales con carácter previo al inicio del espectáculo pirotécnico.

Desde el inicio del montaje del espectáculo pirotécnico hasta que se dispare y se realizan las comprobaciones necesarias de seguridad por parte de la organizadora y/o la empresa pirotécnica, se delimitará con cinta de

balizamiento la zona de seguridad, y se prohibirá el uso y la utilización de los siguientes espacios: parques, zonas de juego, etc. que se encuentran dentro de esta zona.

La entidad organizadora tendrá que coordinar las acciones necesarias con la Policía Local y Protección Civil, y disponer del equipos de extinción preceptivos, de eficacia mínima 21A-113B-C.

QUINTO.- Fijar las fechas y horario que a continuación se indican para la celebración de las verbenas y actos musicales (en el interior de la carpa o a la vía pública) y, en consecuencia, autorizar los actos que a continuación se indican sujetos a los siguientes condicionantes:

Día	Hora de cese de actividad
08/03/2024	Hasta las 2.00 am
09/03/2024	Hasta las 4.00 am
15/03/2024	Hasta las 3.00 am
16/03/2024	Hasta las 4.00 am
17/03/2024	Hasta las 4.00 am
18/03/2024	Hasta las 5.00 am

Tipo acto musical	Data
Nit d'albaes i nit cultural	08/03/24
Discomóvil	15/03/24
Discomóvil	16/03/24
Orquesta	17/03/24
Discomóvil	18/03/24

Los actos del día 19 de marzo no podrán prolongarse más allá de la finalización de la quemó de la Falla según la orden en que vaya teniendo lugar la misma.

Sin perjuicio del que se ha indicado anteriormente, el resto de los actos que se celebran fuera de las fechas antes mencionadas (Gala Solidaria del día 1/03/2024), sea o no en el interior de los respectivos casales, se sujetaron al régimen de horarios establecido en el acuerdo plenario de fecha 19/04/2001. Estos horarios son los siguientes:

- Lunes a jueves y domingos: cierre a las 24 horas de la noche.
- Viernes, sábado y víspera de festivo: cierre a las 2 de la madrugada.

Actividades musicales: tendrán que acabar una hora antes (a las 23 horas y a la 1 hora, respectivamente, según el día de la semana).

Actividades de aparatos y máquinas recreativas: tendrán que finalizar a las 22 horas.

De realizarse algún acontecimiento puntual fuera del casal o de la carpa correspondiente, las actividades que se realizan no podrán tener ambientación musical.

Lugar de celebración: El indicado en la documentación presentada por la entidad organizadora.

SEXTO.- Eximir de cumplir los niveles máximos de recepción en ambiente interior y exterior que serían exigibles en virtud de la normativa sectorial de contaminación acústica (Anexo II y art. 38 de la Ley 7/2002),

conforme al art. 5 del Decreto 28/2011 y art. 9 del Decreto 30/2018 (en interior de los casales falleros) y conforme al art. 35 de la Ley 14/2010 modificado por el art. 24 de la Ley 6/2018 y en relación con el art. 5 del Decreto 30/2018 (en el exterior de los casales falleros), de conformidad con lo dispuesto en el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

Se fija como zona de la eximente: la sede festera, y las áreas de la vía pública delimitada por la ocupación de la carpa, el monumento fallero, las zonas de juegos infantiles, y resto de vía pública cerrada al tráfico y sin vehículos estacionados.

Se fija el período de vigencia de la eximente: desde el inicio programado para la actividad musical nocturna (verbena, discomóvil, ambientación musical, etc) hasta el final del horario autorizado para cada día.

Esta eximente deberá hacerse pública.

Dicha eximente no podrá extenderse más allá del horario autorizado por el Ayuntamiento y debe atenerse a lo indicado en la regulación sobre contaminación acústica. En consecuencia, fuera del horario autorizado para la actividad musical y especialmente a partir de la finalización del mismo, deberá entenderse cancelada la eximente de cumplir los niveles máximos en ambiente exterior e interior, por lo que desde el momento que finalice el horario autorizado serán de aplicación inmediata los niveles máximos ordinarios, a los efectos previstos en la normativa local y autonómica vigentes sobre posibles infracciones y graduación de las correspondientes sanciones:

Actividades diurnas	**Actividades nocturnas**
1) Transmisión de ruidos al interior de viviendas vecinas inferior a 35 dBA diurnos. 2) Transmisión de ruidos en la vía pública (exterior) inferior a los 55 dBA diurnos, medidos en el exterior a una distancia de 15 m de la fuente sonora (art. 21.1. en relación con el art. 29.4. de la Ordenanza mpal).	1) La transmisión de ruidos al interior de viviendas vecinas no habrá de superar los 30 dBA nocturnos. 2) La transmisión de ruidos en la vía pública (exterior) no debe superar los 45 dBA nocturnos, medidos en el exterior a una distancia de 15 m de la fuente sonora (art. 21.1. en relación con el art. 29.4. de la Ordenanza mpal).

SÉPTIMO.- Sujetar la realización de las actividades lúdico-festivas autorizadas al cumplimiento de los condicionantes acústicos siguientes:

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS NOCTURNAS CON AMBIENTACIÓN MUSICAL (con EXIMENTE de cumplir los niveles máximos de recepción en ambiente interior y exterior previstos en la normativa sectorial vigente

1.1) Actividades festivas en el INTERIOR DE LA SEDE FESTERA:

La eximente mencionada en el apartado anterior queda condicionada a que la entidad organizadora:

a) No podrá sobrepasar un **nivel máximo de inmisión sonora de 90 dBA** (Leq 30s) en el interior de la sede festera (nivel propio de locales con ambientación musical, art. 39.1.b) en relación con el art. 40.1. de la Ley 7/2002).

b) Habrán de controlar el nivel sonoro en el interior de la sede festera, **recomendándose el uso de un equipo limitador de potencia acústica** del sistema de amplificación sonora (propio del local o alquilado para

la ocasión), a fin de garantizar la no superación del nivel máximo de inmisión sonora antedicho.

c) Habrán de controlar el **aforo máximo**, que no podrá ser superior a una persona por metro cuadrado**,** conforme lo dispuesto para salas polivalentes en el art. 176 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. En cartel colocado en la puerta del local y visible desde el exterior deberá figurar el aforo máximo, calculado a partir de la superficie del local.

1.2) Actividades festivas en el EXTERIOR DE LA SEDE FESTERA.

La eximente mencionada en el apartado anterior queda condicionada a que la entidad organizadora:

a) Los focos sonoros tendrán un **nivel sonoro máximo de 100 dBA** (Leq 30s), medido **a una distancia de 1 m de los altavoces** del equipo musical. Los focos sonoros deberán emplazarse a la mayor distancia posible de fachadas habitadas.

b) El nivel de emisión de los focos sonoros deberá ajustarse a **nivel máximo de inmisión sonora de 80 dBA (Leq 30s) medido a 20 m de los focos sonoros** en la dirección del sonido emitido por los mismos.

1.3) El autocontrol de los niveles acústicos.

a) Conforme al art. 19 de la Ley 37/2003 del Ruido se recomienda sea llevado a cabo un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas mediante equipo **limitador-registrador de potencia acústica** del sistema de amplificación sonora, "*...debiendo los titulares de los correspondientes emisores acústicos informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación a la Administración competente".*

b) El Ayuntamiento, en ejercicio de la competencia inspectora y de control otorgada por el art. 27 de la Ley 37/2003 del Ruido, por medio de los servicios técnicos municipales o de la Policía Local, podrá realizar "*...los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones",* durante los cuales *"los titulares de los emisores acústicos ...están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria".*

1.4) Seguimiento del cumplimiento de los condicionantes acústicos

a) Antes del inicio de la actividad: Se podrán realizar **pruebas de sonido**, por los Servicios Técnicos Municipales (con o sin asistencia técnica externa) y/o por la Policía Local. El nivel acústico se ajustará (con o sin limitador, con o sin verificación externa) a los niveles máximos autorizados a 1 metro y a 20 metros de los altavoces y se podrá medir en algún otro punto fuera de la carpa que se considere oportuno como referencia de la atenuación de la inmisión sonora con la distancia en cada emplazamiento en particular, en el interior del casal o en la vía pública con carpa o sin carpa.

b) Durante la actividad. La Policía Local puede medir en cualquiera de los puntos de monitorización elegidos en cualquier momento durante el desarrollo de los eventos, especialmente si no han sido instalados limitadores, pero también en verbenas donde hayan sido éstos instalados. Si las mediciones de la Policía Local superan los límites establecidos para los puntos de monitorización, requerirán que sean minorados de inmediato los volúmenes de emisión de las fuentes sonoras y levantarán la correspondiente Acta de Infracción, en la que se anotarán las mediciones antes y después de la minoración.

c) Una vez finalizado el horario autorizado, la Policía Local levantará el acta pertinente en caso de persistir la actividad musical, y dejará constancia, en su caso, de los niveles sonoros medidos en los puntos de monitorización.

2. ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES DIURNAS CON AMBIENTACIÓN MUSICAL (con EXIMENTE de cumplir los niveles máximos de recepción en ambiente interior y exterior previstos en la normativa sectorial vigente

PASACALLES, CABALGATAS, OFRENDAS, XARANGAS

16/3 (Ofrenda Xirivella)	18.00 a 21.00 h
9/3 (cabalgata)	18.00 a 21.30 h
16/3 (pasacalle)	11.00 h a 14.00 h
17/3 (pasacalle)	11.00 h a 14.00 h
18/3 (pasacalle)	11.00 h a 14.00 h
19/3 (pasacalle)	11.00 h a 14.00 h
19/3 (dansà)	12.30 h a 14.00 h

3. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE RESTAURACIÓN DIURNAS CON AMENIZACIÓN MUSICAL.

PAELLAS, COMIDAS, HINCHABLES Y OTROS JUEGOS INFANTILES
(no se incluyen las cenas+verbenas en casales o carpas, indicados en punto *Uno.1.1.4) Autorización horarios*)

Esmorçar de faixa	2/3, 9/3, 10/3	10.00 a 12.30 h
Festival de fideuas	2/3	8.00 a 16.00 h
Concurs de truites	3/3	10.00 a 12.00 h
Menjar de faixa	3/3, 9/3, 14/3, 16/3, 17/3, 18/3, 19/3	14.00 a 16.30 h
Berenar infantil y activitats infantils	8/3, 14/3, 15/3, 18/3, 19/3	18.00 a 21.00 h
Xocolatà i esmorçar de faixa	15/3, 16/3, 17/3, 18/3, 19/3	9.00 a 12.00 h
Torrafest	18/3	20.00 h a 22.30 h
Hinchables infantiles	5/3	10.00 h a 16.00 h
Festival de paellas y concurs pastissos	10/3	12.00 h a 17.00 h

1) La amenización musical no podrá desarrollarse en el horario anterior a las 11 h ni desde las 15.00 h hasta las 17.00 h, en atención al descanso vecinal y con el objeto de garantizar la conciliación de la fiesta y la convivencia ciudadana.

La **amenización musical,** en la franja horaria que se autorice, consiste en "música de acompañamiento o sonido de fondo" en el art. 63 del Decreto 143/2015 y el art.19.3. de la Ley 14/2010, *"cuando el equipo instalado no permita, por sus propios medios, superar un nivel de presión acústica superior a los máximos previstos para niveles de recepción externa según la normativa vigente en la materia minorados en 5 dBA",* es decir, sin superar los 50 dBA diurnos y 40 dBA nocturnos en el exterior (medidos a 15 m del local).

2) Horarios autorizados. Se propone autorizar los horarios solicitados para las actividades recreativas reseñadas en las solicitudes respectivas y trasladadas a la tabla.

4. ACTIVIDADES RECREATIVAS DIURNAS CON AMBIENTACIÓN MUSICAL (con EXIMENTE de cumplir los niveles máximos de recepción en ambiente interior y exterior previstos en la normativa sectorial

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

vigente

TARDEOS, FESTIVALES INFANTILES

Ambientación musical (inauguración carpa)	1/3	19.30 h a 22.00 h
Tardeo DJ Gutti	2/3	17.00 h a 20.00 h
Got talent infantil	19/3	19.00 a 21.00 h

a) Condicionantes para las actividades festivas en el EXTERIOR DE LAS SEDES FESTERAS tradicionales.

La eximente queda condicionada a que los organizadores de la actividad festiva tengan en cuenta:

1) Los focos sonoros tendrán un **nivel sonoro máximo de 100 dBA** (Leq 30s), medido **a una distancia de 1 m de los altavoces** del equipo musical. Los focos sonoros deberán emplazarse a la mayor distancia posible de fachadas habitadas.

2) El nivel de emisión de los focos sonoros deberá ajustarse a **nivel máximo de inmisión sonora de 80 dBA (Leq 30s) medido a 20 m de los focos sonoros** en la dirección del sonido emitido por los mismos.

b) El autocontrol de los niveles acústicos.

a) Conforme al art. 19 de la Ley 37/2003 del Ruido se recomienda sea llevado a cabo un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas mediante equipo **limitador-registrador de potencia acústica** del sistema de amplificación sonora, "*...debiendo los titulares de los correspondientes emisores acústicos informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación a la Administración competente".*

b) El Ayuntamiento, en ejercicio de la competencia inspectora y de control otorgada por el art. 27 de la Ley 37/2003 del Ruido, por medio de los servicios técnicos municipales o de la Policía Local, podrá realizar "*...los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones",* durante los cuales *"los titulares de los emisores acústicos ...están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria".*

c) Seguimiento del cumplimiento de los condicionantes acústicos

a. Antes del inicio de la actividad: Se podrán realizar **pruebas de sonido**, por los Servicios Técnicos Municipales (con o sin asistencia técnica externa) y/o por la Policía Local. El nivel acústico se ajustará (con o sin limitador, con o sin verificación externa) a los niveles máximos autorizados a 1 metro y a 20 metros de los altavoces y se podrá medir en algún otro punto fuera de la carpa que se considere oportuno como referencia de la atenuación de la inmisión sonora con la distancia en cada emplazamiento en particular, en el interior del casal o en la vía pública con carpa o sin carpa.

b. Durante la actividad. La Policía Local puede medir en cualquiera de los puntos de monitorización elegidos en cualquier momento durante el desarrollo de los eventos, especialmente si no han sido instalados limitadores, pero también en verbenas donde hayan sido éstos instalados. Si las mediciones de la Policía Local superan los límites establecidos para los puntos de monitorización, requerirán que sean minorados de inmediato los volúmenes de emisión de las fuentes sonoras y levantarán la correspondiente Acta de Infracción, en la que se anotarán las mediciones antes y después de la minoración.

c. Una vez finalizado el horario autorizado, la Policía Local levantará el acta pertinente en caso de

persistir la actividad musical, y dejará constancia, en su caso, de los niveles sonoros medidos en los puntos de monitorización.

OCTAVO.- Advertir a la entidad organizadora que durante la vigencia de la autorización indicada en los ordinales anteriores quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

A) En cuanto a la limpieza pública:

a) La entidad festera habrá de responsabilizarse de la limpieza de la vía pública en los alrededores de la actividad bajo su influencia, con actuaciones de limpieza apropiadas, especialmente al finalizar los actos celebrados en la vía pública (art.30)

b) El libramiento de los residuos debe realizarse en condiciones adecuadas (art. 49), en particular en tres aspectos:

a. No se permite el libramiento de basuras domiciliarias a granel, en paquetas, cajas y similares Todos los elementos que contengan basura deberán estar atados o tapados de forma que no se produzcan vertidos de materiales residuales (arts. 49.3 y 49.5.).
b. Los residuos de cenizas y escorias producidas en actividades festivas populares de carácter culinario, con cocinado de alimentos en la vía pública, y la arena empleada para proteger el pavimento, no deben ser depositados en los contenedores de basura domiciliaria (por su excesivo peso causan daños en los contenedores y/o no pueden ser vaciados por los camiones recolectores) y precisan un servicio de recogida especial (art. 64). Por ello, deben dejarse en la vía pública, debidamente apartados y amontonados en puntos donde no perjudiquen al tráfico ni a los peatones.
c. Uso de los contenedores de recogida selectiva para la **fracción orgánica**, el cartón de embalajes, envases ligeros y para el vidrio (art. 66), desplazándose a depositarlos en los contenedores más próximos existentes fuera de la zona de festejos falleros, habida cuenta que los habitualmente allí colocados habrán sido retirados preventivamente de dicha zona de festejos.

B) Consumo de bebidas alcohólicas

Deberán tenerse en cuenta las limitaciones de venta y consumo de bebidas alcohólicas establecidas en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, por lo cual no tendrá que suministrarse tal bebida a menores de 18 años, incapaces o a aquellas personas que muestran signos evidentes de estar debajo la influencia de bebidas alcohólicas. la Organización tendrá que adoptar las medidas necesarias en cuanto a la prohibición de consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, de acuerdo con la legislación vigente.

C) Para todas aquellas instalaciones que realizan actividades alimentarias tendrán que seguirse las siguientes normas de higiene y salubridad, y en concreto las siguientes:

1. Queda prohibido taxativamente abocar aceites usados en los imbornales del alcantarillado.
2. Deberá gestionarse los aceites mencionados a través de empresa autorizada.
3. No podrán prepararse mayonesas o cualquier derivado del huevo o leche.
4. Limpieza escrupulosa del local y limpieza de las personas implicadas

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

5. No romper la cadena de hielo

En el caso de elaboración de comidas preparadas, según informe del Técnico del Servicio de Sanidad y Consumo:

- Deben de disponer de equipos y útiles necesarios para poder realizar la actividad de forma higiénica.
- Es necesario que dispongan de agua de consumo humano caliente, fría o ambas, suficiente para garantizar durante toda la jornada de trabajo una correcta limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, utensilios y manos ya sea mediante la conexión a la red general o mediante depósitos de agua con una capacidad mínima que garantice el abastecimiento.
- Hay que realizar diariamente una limpieza del puesto y una desinfección de todos los elementos que estén en contacto con los alimentos; los cuchillos, utensilios, cortantes, etc. deben desinfectarse antes de iniciar la jornada laboral y durante la misma.
- Deben disponer de productos para la limpieza y desinfección de los equipos y utensilios de trabajo durante la jornada laboral. Estos productos se tienen que mantener separados de cualquier producto alimenticio.
- Se tienen que habilitar espacios separados para almacenar los productos ya elaborados, las materias primas y los productos auxiliares de venta (papel, vasos, platos, servilletas, cubertería, etc.).
- Dispondrán de suficientes equipos de frío que garanticen la conservación de los productos a la temperatura adecuada de conformidad con la legislación aplicable.
- Separar los alimentos de distinta naturaleza para evitar contaminaciones cruzadas, sobre todo entre materias primas y productos ya elaborados. Para evitar el riesgo de las contaminaciones cruzadas (alérgenos) se deben extremar las precauciones durante la manipulación y en caso de realizar frituras, utilizar freidoras exclusivas (como por ejemplo para freír pescados, etc.).
- Darán garantías del uso correcto del aceite mediante unas buenas prácticas de manipulación (temperatura del aceite al freír, filtrado del aceite, etc.) y una frecuencia de cambio adecuada al uso, de manera que evite la formación de residuos tóxicos como compuestos polares.
- Los aceites utilizados (residuos) se tienen que almacenar en recipientes adecuados y de uso exclusivo correctamente identificados como residuos y; en ningún caso, los deben tirar en el alcantarillado público o en los contenedores urbanos.
- La recogida de los residuos (aceites usados) tiene que realizarse por medio de un gestor de residuos autorizado o bien se depositarán en un punto verde autorizado.

D) Las actividades que comportan corte de calles y tráfico se realizarán bajo la supervisión e indicaciones de la Policía Local, y se tiene que respetar el derecho adquirido de vados y zonas de cargas y descarga.

E) Condicionantes generales de la autorización de ocupación demanial:

1º.- La entidad organizadora será responsable de cualquier daño o perjuicio derivado de la actividad autorizada, de forma que no podrá realizarse otra distinta a la de la autorizada, debiendo ser ejercida dicha actividad en los términos arriba descritos. El incumplimiento de dichas obligaciones supondrá que la autorización carecerá de efectos, siendo directamente responsable la entidad organizadora de los

incumplimientos ante cualquier orden.

2º.- El régimen de uso del bien o derecho se sujeta al régimen de las autorizaciones demaniales que recoge el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante, LPAP, sin perjuicio del resto de obligaciones y permisos derivados de la normativa sectorial.

3º.- El régimen económico a que queda sujeta la autorización queda sujeto a las previsiones de la Ordenanza Fiscal municipal relativa a la tasa por ocupación del dominio público.

4º.- A los efectos previstos en el art. 92.6 de la LPAP, no se exige garantía al interesado por ocupación del dominio público autorizado.

5º.- Mediante el presente acto administrativo, el interesado asume los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

6º.- Mediante el presente acto administrativo, y de conformidad con lo previsto en el art. 92.7 de la LPAP, el interesado asume el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

7º.- Mediante el presente acto administrativo, el interesado acepta la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del art. 92 de la LPAP.

8º.- El Ayuntamiento de Xirivella se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

9º.- El plazo de autorización de ocupación de dominio público es el previsto en la presente resolución, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo subrogación en la presente autorización, que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

10º.- Las causas de extinción serán las previstas en la normativa patrimonial aplicable y, específicamente, la autorización de ocupación del dominio público se extinguirá, entre otras causas, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la misma, por el transcurso del plazo, por renuncia, por extinción de la personalidad jurídica del autorizado, por falta de autorización previa en los supuestos de modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del autorizado, por desafectación del bien, por revocación unilateral de la autorización, por mutuo acuerdo, por resolución judicial o por las demás causas que establezca la legislación.

11º.- El interesado habrá de mantener en buen estado de conservación, limpieza e higiene los elementos, instalaciones y demás estructuras, así como la porción de dominio público ocupado y su entorno en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

12º.- Se habrá de respetar el objeto de la autorización debiendo utilizar el bien según su naturaleza y entregarlo en el estado en que lo recibe.

13º.-La entidad organizadora responderá de los daños y perjuicios que la instalación ocasionen a los bienes o derechos públicos o privados.

14º.- Ante posibles incumplimientos en materia del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
01/03/2024

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
01/03/2024

que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, se estará a lo dispuesto en los artículos 195 y siguientes de la citada norma estatal.

15º.- Corresponderá a la entidad organizadora informar de las medidas de seguridad aplicables así como, en su caso, de la indumentaria y de las medidas de protección recomendadas para la participación en la manifestación festiva de terceras personas, para lo cual se dará la difusión necesaria.

16º.- La autorización de la ocupación del dominio público se realiza sujeta a los condicionantes acústicos previstos en la normativa estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

17ª.- La entidad organizadora deberá coordinarse con la Policía local para la adopción de las correspondientes medidas de seguridad.

18ª.- La entidad organizadora se responsabilizará en todo momento de disponer de los correspondientes seguros en vigor, así como autorizaciones en regla, para el debido uso del dominio público, de forma que sin los cuales no se podrá hacer uso del mismo.

NOVENO.- Notificar a las personas interesadas en el expediente con expresión de los recursos legales procedentes, con la indicación que la entidad organizadora tendrá que velar porque se adoptan cuántas medidas sean necesarias para compatibilizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos, libro de ruidos (“derecho a la tranquilidad en el domicilio” en términos jurisprudenciales) y la celebración de una festividad de arraigada tradición popular, como son las Marras.

DÉCIMO.- Notificar la resolución que se dicte a la Policía Local, al Servicio de Infraestructuras, al Servicio de Medio Ambiente y al Departamento de Fiestas, para que tome conocimiento y efectos oportunos y dar público conocimiento del contenido de la resolución en el portal de transparencia, sin perjuicio de los datos que estén sujetos a la protección de datos en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

El uso del gestor de expedientes SEDIPUALBA para la tramitación de expedientes electrónicos fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 29 de septiembre de 2022 . La firma del presente documento por la Secretaría General del Ayuntamiento se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.